

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR DETERMINADO PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, DE 13 DE OCTUBRE DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE PROFESIONALES QUE HABIENDO ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE PERSONAL FIJO DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2008 Y EL 1 DE ENERO 2018, ACCEDEN O NO AL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO B), DEL DECRETO 421/2007, DE 26 DE DICIEMBRE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 13 de octubre de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, se aprueba la relación de profesionales que, habiendo adquirido la condición de personal fijo del Servicio Canario de la Salud entre el 10 de enero de 2008 y el 1 de enero 2018, acceden o no al sistema de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre (BOC. n.º 206, de 24 de octubre), corrección de errores por Resolución del Director de Servicio, de 16 de noviembre de 2018 (BOC. n.º 232, de 29 de noviembre de 2018).

En el Anexo I de la Resolución figuran los profesionales que han manifestado de forma expresa su voluntad de no acceder al sistema de carrera profesional. En el Anexo II figuran los profesionales que no acceden al sistema de carrera profesional por no reunir y mantener, a fecha 1 de enero de 2018, los requisitos necesarios para el encuadramiento, con especificación del motivo y en el Anexo III los profesionales que acceden al sistema de carrera profesional con indicación del grado reconocido.

SEGUNDO.- Los profesionales que a continuación se indican, dentro del plazo legal, han presentado los recursos potestativos de reposición, siguientes:

a) Contra la relación de los profesionales (Anexo II), que no acceden al sistema de carrera profesional por no reunir y mantener, a fecha 1 de enero de 2018, los requisitos necesarios para el encuadramiento:

APPELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CATEGORÍA
Martínez Ortíz, Mariana	****1671	Celador
González García, María Teresa	****4338	TE. Laboratorio
López Cernadas, Josefa	****2112	Celador
Muñoz Espin, Sara	****4937	Celador
De la Prieta Bartolomé, Alicia	****5264	TE. Laboratorio
Sánchez Oliva, Raquel	****0849	TE. Radiodiagnóstico
López Vázquez, Beatriz	****6339	TE. Radiodiagnóstico
Gonzalo Catalán, Inmaculada	****9063	Celador





Bernal Manso, María del Carmen	****1593	Celador
Valencia Moreno, María Montserrat	****5222	Celador
Cruz Torija, Cristina	****3377	Celador
Arrojo Alfredo, Mayra	****7471	TE Laboratorio
Fernández Santiago, María Esther	****9376	TE Radiodiagnóstico
Gallego del Castillo, Enrique	****8886	Mecánicos
Morón Gutiérrez, Rosario	****7314	Celador
Pérez Tarrío, José Miguel	****6986	Celador
Quintela Veigarredonda, José Manuel	****3748	Celador
Rivero Rodríguez, María Benita	****6453	TE. Laboratorio
Sánchez García, Julia	****3773	Celador
Amado Rodríguez, Cristina	****8413	TE. Radiodiagnóstico
Celada Merino, María Trinidad	****4835	TE. Laboratorio
Dopico Veiga, Eva María	****1222	TE. Laboratorio
Romero López, Eva María	****3716	TE. Laboratorio
Guzmán Lorenzo, Teresa	****5254	TE. Laboratorio
Rodríguez López, Rosalinda	****9164	TE. Laboratorio
García García, Jesús Manuel	****3217	Celador
Sánchez Gimeno, María Pilar	****4923	Celador
Hidalgo Pablo, Ángel	****1109	Celador
Santana Martín, María Teresa	****9717	TE. Radioterapia
Henríquez Martorell, Rita Eurídice	****7177	TE. Radioterapia
Rodríguez Rodríguez, Pilar Ana	****8304	Celador

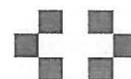
- Además, presentan recurso de reposición por no figurar en dicha lista:

APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORÍA
Madico Quesada, María Eloisa	****3786	Auxiliar Administrativo
Martín Gómez, María Pilar	****7664	TE. Laboratorio

b) Contra la relación de los profesionales (Anexo III) que acceden al sistema de carrera profesional:

APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORÍA
Suárez Penas, Marina	****0597	TE. Laboratorio
Rodríguez Martino, María Cristina	****5792	TE. Radiodiagnóstico
Toledo Rosa, María Celeste	****3397	TE. Laboratorio
Alvaro Lavandera, José Ignacio	****9983	Grupo Técnico F.A.
Ponce Adán, Agustina	****8027	TE. Laboratorio





Oliva Ramírez, Miguel	****3201	Calefactor
Santiago Duque, Pedro	****9742	Pintor
Pérez González, Belen María del Pino	****1813	Pinche
Rodríguez Garzón, Candelas	****5674	Celador
Martín Tarajano, Milagrosa	****1559	Planchadora
Betancor Socorro, José Carmelo	****8498	Cocinero
Álvarez Trujillo, Juan Manuel	****3642	Celador
Dorta Díaz, Jesús Manuel	****3346	Celador
Cristóbal Rodríguez, Cesar Ignacio	****6338	Electricista
Pariente Ramírez, Alicia	****1672	TE.Radioagnóstico
González Lorenzo, Vicente Manuel	****0719	TE. Laboratorio

TERCERO.- Por el Servicio de Personal Estatutario de la Dirección General de Recursos Humanos, se han emitido informes, con los correspondientes antecedentes, por cada uno de los recursos de reposición indicados en el ordinal anterior.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, se revoca parcialmente la delegación, en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, del ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC. n.º 48, de 8 de marzo de 2018). En concreto, se revoca la delegación del ejercicio de la competencia para la resolución del procedimiento extraordinario de encuadramiento previsto en la Disposición transitoria primera, apartado B), del precitado Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, efectuada en las citadas Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios mediante la Resolución de 10 de enero de 2008 (BOC. n.º 21, de 30 de enero de 2008).

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.3 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias (en su redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias) en materia de personal estatutario, las resoluciones del director y de los órganos centrales del Servicio Canario de la Salud ponen fin a la vía administrativa.

Por tanto, corresponde a la Dirección del Servicio Canario de la Salud, órgano que ha dictado la Resolución impugnada, la competencia para resolver los recursos de reposición interpuestos, en virtud de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el cual:

“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”





SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que se podrá disponer la acumulación de un procedimiento a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, lo que se infiere del contenido de los recursos presentados. En consecuencia, y por razones de economía procedimental, procede acordar la acumulación de los recursos potestativos de reposición presentados y resolver en un sólo procedimiento administrativo.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 124.2 y 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo en el que debe dictarse la resolución del recurso de reposición y efectuar la oportuna notificación será de un mes desde la fecha en que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual se podrá entender desestimado.

Aplicando la normativa expuesta al presente caso, habiendo transcurrido el plazo máximo legal de un mes con que cuenta la Administración para dar respuesta a los recursos de reposición referenciados, procede considerarlos desestimados por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.2 de dicha Ley.

No obstante lo anterior, el transcurso del referido plazo para dictar resolución expresa no exime a la Administración de la obligación de resolver los recursos interpuestos, de acuerdo con el artículo 22.1 de la norma referida, con arreglo al cual la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Resolución expresa posterior al vencimiento del plazo que en el presente supuesto se adopta por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, a tenor de lo previsto en el artículo 24.3.b) del precitado texto legal.

CUARTO.- La Disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.17), establece que a partir del 1 de enero de 2018 se levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la Disposición adicional trigésimo quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos hasta el 31 de diciembre de 2017.

En su apartado 2 dispone que durante el ejercicio 2018 las solicitudes de acceso al encuadramiento en el nivel o grado correspondientes al procedimiento extraordinario previsto en la disposición transitoria primera, apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, se presentarán durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2018, por escrito y ante la gerencia/dirección gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, produciendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2018 y como excepción quienes adquieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud con posterioridad al 1 de enero de 2018 como consecuencia de la finalización del primer proceso selectivo que se resuelva para su categoría tras la entrada en vigor del respectivo decreto regulador de su carrera profesional, el plazo de presentación de solicitudes correspondientes al indicado procedimiento extraordinario será de un mes desde la fecha de publicación del nombramiento como personal estatutario fijo en el Boletín Oficial de Canarias, produciendo efectos económicos desde la fecha de toma de posesión.

La Disposición Transitoria Primera, apartado B, del citado Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, regulador de la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, dispone que con carácter extraordinario y por una





sola vez, los profesionales que adquieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud como consecuencia de la finalización del primer proceso selectivo que, para cada categoría, se resuelva con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto, podrán acceder al encuadramiento en los respectivos grados, con los correspondientes efectos económicos, en las fechas que se determinen por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad y que para ello deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

- 1.- Reunir y mantener en la respectiva fecha los requisitos previstos en el artículo 11.a) y b) para su incorporación a la carrera profesional, habiendo completado en las mismas el tiempo mínimo de ejercicio profesional que se señala en el apartado A.1 de esta Disposición Transitoria y en sus mismos términos.
- 2.- Presentar la correspondiente solicitud por escrito ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, con tres meses de antelación a la fecha que se señale para el encuadramiento en el respectivo grado por el procedimiento previsto en este apartado.
- 3.- No haberse sometido, con carácter previo, a evaluación para el encuadramiento en el mismo o inferior grado con resultado negativo.

Los requisitos para el encuadramiento en cada uno de los grados, bien por acceso a la carrera profesional, bien por promoción de grado, establecidos en el artículo 11. a) y b), son los que se indican a continuación:

- a) Ostentar la condición de personal estatutario sanitario de formación profesional o de personal estatutario de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, con carácter fijo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional.
- b) Encontrarse en situación de servicio activo en el Servicio Canario de la Salud, en situación de servicio activo, en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y sus normas de desarrollo, o en las situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales, declaradas por el Servicio Canario de la Salud.

Conforme establece el apartado A.1 de la misma Disposición Transitoria, el tiempo mínimo de ejercicio profesional es el siguiente: Grado 1º: 5 años. Grado 2º: 10 años. Grado 3º: 16 años. Grado 4º: 23 años.

QUINTO.- Una vez levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, desde el 1 de enero de 2018, de acuerdo con lo previsto en la precitada Disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.17), resulta de aplicación dicho procedimiento al personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que se haya incorporado al Servicio Canario de la Salud con la condición de personal estatutario o laboral fijo con posterioridad al 10 de enero de 2008 como consecuencia de la resolución de los procesos selectivos convocados en ejecución de alguna de las siguientes ofertas:

- Oferta de Empleo Público del personal estatutario del SCS para el año 2007, aprobada mediante Decreto del Gobierno de Canarias nº 150/2007, de 24 de mayo (BOC nº 114, de 8.6.07).
- Ampliación de la Oferta de Empleo Público 2007, correspondiente a plazas vacantes de personal laboral en el Hospital Universitario de Canarias, aprobada mediante Acuerdo adoptado por el Consejo





de Administración del extinto Organismo Autónomo Administrativo Consorcio Sanitario de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2008 (BOC nº 49, de 12.3.09).

SEXTO.- Mediante la Instrucción n.º 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, dictada para clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y articular los elementos esenciales del procedimiento a seguir, según lo previsto en la disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 y en los decretos reguladores de la carrera profesional, en la instrucción sexta, dedicada al procedimiento extraordinario de acceso al sistema de carrera profesional con arreglo a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, en su apartado H, punto 1, establezca que el procedimiento se iniciará de oficio por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, mediante Resolución dictada en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de dicha Instrucción, respecto del personal que haya adquirido la condición de fijo del Servicio Canario de la Salud, entre el 10 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2018, disponiendo, en la misma instrucción sexta, apartado D) Condiciones, que dichos profesionales, además de estar incluidos en el ámbito de aplicación de dicho procedimiento deberán reunir y mantener, a fecha 1 de enero de 2018, los requisitos que se señalan en la instrucción cuarta.

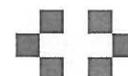
A tal efecto, por Resolución n.º 1.193/2018, de 20 de abril, del Director del Servicio Canario de la Salud, se acuerda el inicio del referido proceso extraordinario de acceso al sistema de carrera profesional que finaliza por Resolución de 13 de octubre de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, que aprueba la relación de profesionales que, habiendo adquirido la condición de personal fijo del Servicio Canario de la Salud entre el 10 de enero de 2008 y el 1 de enero 2018, acceden o no al sistema de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento extraordinario indicado (BOC. n.º 206, de 24 de octubre), corrección de errores por Resolución del Director de Servicio, de 16 de noviembre de 2018 (BOC. n.º 232, de 29 de noviembre de 2018).

SEPTIMO.- Los interesados relacionados en el ordinal segundo, apartado a) de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, que no acceden al sistema de carrera profesional, alegan en sus respectivos escritos de recurso que no se les ha computado los servicios prestados aportando documentación acreditativa de servicios en la categoría profesional que ostentan.

Comprobado que superan el tiempo mínimo de servicios requeridos, procede la estimación de los recursos y el encuadramiento en el grado de carrera profesional que se indica a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CATEGORÍA	GRADO
Martínez Ortíz, Mariana	****1671	Celador	2
González García, María Teresa	****4338	TE. Laboratorio	2
López Cernadas, Josefa	****2112	Celador	2
Muñoz Espin, Sara	****4937	Celador	2
De la Prieta Bartolomé, Alicia	****5264	TE. Laboratorio	2
Sánchez Oliva, Raquel	****0849	TE. Radiodiagnóstico	3
López Vázquez, Beatriz	****6339	TE. Radiodiagnóstico	1
Gonzalo Catalán, Inmaculada	****9063	Celador	3
Bernal Manso, María del Carmen	****1593	Celador	3





Valencia Moreno, María Montserrat	****5222	Celador	2
Cruz Torija, Cristina	****3377	Celador	3
Arrojo Alfredo, Mayra	****7471	TE Laboratorio	3
Fernández Santiago, María Esther	****9376	TE Radiodiagnóstico	2
Gallego del Castillo	****8886	Mecánicos	2
Morón Gutiérrez, Rosario	****7314	Celador	2
Pérez Tarrío, José Miguel	****6986	Celador	3
Quintela Veigarredonda, José Manuel	****3748	Celador	2
Rivero Rodríguez, María Benita	****6453	TE. Laboratorio	2
Sánchez García, Julia	****3773	Celador	2
Amado Rodríguez, Cristina	****8413	TE. Radiodiagnóstico	3
Celada Merino, María Trinidad	****4835	TE. Laboratorio	2
Dopico Veiga, Eva María	****1222	TE. Laboratorio	3
Romero López, Eva María	****3716	TE. Laboratorio	2
Guzmán Lorenzo, Teresa	****5254	TE. Laboratorio	3
Rodríguez López, Rosalinda	****9164	TE. Laboratorio	1
García García, Jesús Manuel	****3217	Celador	4

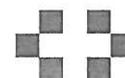
En consecuencia, el referido personal se integrará en el listado del anexo III (acceden a la carrera profesional), de la Resolución de 13 de octubre de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, por la que se aprueba la relación de profesionales que, habiendo adquirido la condición de personal fijo del Servicio Canario de la Salud entre el 10 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2018, acceden o no al sistema de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

OCTAVO.- Doña María Pilar Sánchez Gimeno y don Ángel Hidalgo Pablo, ambos personal estatutario fijo, con categoría profesional de Celador, no acceden al sistema de carrera profesional por el procedimiento extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por no reunir y mantener, a fecha 1 de enero de 2018, los requisitos necesarios para el encuadramiento. Presentan recurso potestativo de reposición, por la causa: situación a 01-01-18.

La señora Sánchez Gimeno y el señor Hidalgo Pablo, en sus respectivos recursos, alegan que ostentan la categoría de personal estatutario fijo en la categoría de Celador, aunque en otra Comunidad Autónoma, manifestando no pertenecer actualmente al Servicio Canario de la Salud, aunque si pertenecieron en tiempo de la suspensión de la carrera profesional, entendiéndose que se les discrimina al no poder acceder a la carrera profesional por no estar en servicio activo en el Servicio Canario de la Salud, solicitando el reconocimiento administrativo, sin efectos económicos, solamente hasta la fecha de cese en el SCS (4-10-2016).

La Disposición Transitoria Primera, apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, regulador de la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, establece que con carácter extraordinario y por una sola vez, los profesionales que adquieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud como consecuencia de la finalización del primer proceso selectivo que, para cada categoría, se





resuelva con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto, podrán acceder al encuadramiento en los respectivos grados, con los correspondientes efectos económicos, en las fechas que se determinen por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad. Para ello, entre otras condiciones, deberán reunir y mantener en la respectiva fecha los requisitos previstos en el artículo 11. a) y b) para su incorporación a la carrera profesional, habiendo completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional que se señala.

Los requisitos para el encuadramiento en cada uno de los grados, establecidos en el citado artículo 11. a) y b), son: a) Ostentar la condición de personal estatutario sanitario de formación profesional o de personal estatutario de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, con carácter fijo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional y b) Encontrarse en situación de servicio activo en el Servicio Canario de la Salud, en situación de servicio activo, en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y sus normas de desarrollo, o en las situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales, declaradas por el Servicio Canario de la Salud.

Los interesados no pueden acceder a la carrera profesional por este procedimiento extraordinario, al haber cesado el 4 de octubre de 2016 en el Servicio Canario de la Salud y tener destino en otro Servicio de Salud, por lo que a fecha 1 de enero de 2018, no cumplen el requisito de permanencia en servicio activo en el Servicio Canario de la Salud, previsto en el artículo 11. b), del repetido Decreto 421/2007, regulador de la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

NOVENO.- Doña María Teresa Santana Martín y doña Rita Eurídice Henríquez Martorell, son personal estatutario fijo, con categoría de TE. Radioterapia. No acceden al sistema de carrera profesional por el procedimiento extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, al no acreditar, a fecha 1 de enero de 2018, el tiempo de servicios suficiente para acceder al grado 1 de la carrera profesional.

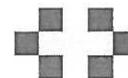
Ambas interesadas, alegan que según certificado de servicios prestados expedido por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Doctor Negrín, acreditan, respectivamente, más de 24 años y de 27 años, de ejercicio profesional previo, a efectos de encuadramiento en el grado 4 de la carrera profesional y que entienden que se ha producido un error o aplicación indebida y contraria al Decreto 421/2007, de 26 de noviembre y la Instrucción 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, respecto de las reglas de cómputo.

Sin embargo, el Decreto regulador de esta carrera profesional, en su artículo 7.1 , dedicado al ejercicio profesional, dispone que “ *A los efectos de este decreto se considera ejercicio profesional el tiempo en situación de servicio activo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional en las Instituciones Sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud.* ”

La categoría profesional que ostentan las recurrentes es la de Técnico Especialista en Radioterapia, que las interesadas desempeñan como propietarias desde el 15 de marzo de 2016.

Según consta en la certificación de servicios de doña María Teresa Santana Martín, expedida el 25 de julio de 2018, la interesada, con anterioridad a la adquisición y desempeño de servicios en la categoría actual, trabajó en distintos periodos, desde el 10 de agosto de 1992, como Técnico Fp2 Rayos, con nombramientos temporales, hasta adquirir la fijeza el 30 de junio de 2006 como Técnico Especialista de Radiodiagnóstico, y en ésta categoría hasta el 14 de marzo de 2016. Por tanto la interesada, en la categoría adquirida el 15 de marzo de 2016, de Técnico Especialista en Radioterapia, por la que podía





acceder a la carrera profesional por el procedimiento extraordinario establecido en Disposición transitoria primera, apartado B), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, a fecha 31 de diciembre de 2017, acredita 657 días de servicios, no accede al grado 1 de dicha carrera profesional para el que se requiere 5 años de servicios (1.825 días), de acuerdo con lo establecido en el apartado A.1 de la misma Disposición Transitoria citada, por lo que procede la desestimación del recurso.

Asimismo, según consta en la certificación de servicios de doña Rita Eurídice Henríquez Martorell, la interesada, con anterioridad a la adquisición y desempeño de servicios en la categoría actual, trabajó en distintos periodos, desde el 14 de marzo de 1991, como Técnico Fp2 Rayos, con nombramientos temporales, hasta adquirir la fijeza el 30 de junio de 2006 como Técnico Especialista de Radiodiagnóstico, y en ésta categoría hasta el 14 de marzo de 2016. Por tanto la interesada, en la categoría adquirida el 15 de marzo de 2016, de Técnico Especialista en Radioterapia, por la que podía acceder a la carrera profesional por el procedimiento extraordinario establecido en Disposición transitoria primera, apartado B), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, a fecha 31 de diciembre de 2017, acredita 657 días de servicios, no accede al grado 1 de dicha carrera profesional para el que se requiere 5 años de servicios (1.825 días), de acuerdo con lo establecido en el apartado A.1 de la misma Disposición Transitoria citada, por lo que procede la desestimación del recurso.

No es posible computar el tiempo de servicios prestados en una determinada categoría profesional para que se contabilice también en otra categoría diferente, salvo que se trate de profesiones asimiladas, por cuanto que pueden desarrollarse carreras profesionales en profesiones diferentes, tal y como ampara el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, que en su artículo 4 reconoce que el acceso y progresión en la carrera profesional se podrá hacer de forma independiente en cuantas profesiones se ejerzan durante la vida administrativa del profesional y en virtud de los méritos alcanzados durante los periodos de ejercicio efectivo de la respectiva profesión o relacionados con la misma.

DÉCIMO.- Doña Pilar Ana Rodríguez Rodríguez, personal estatutario fijo, con categoría de Celador, no accede al sistema de carrera profesional por el procedimiento extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, al no acreditar, a fecha 1 de enero de 2018, el tiempo de servicios suficiente para acceder al grado 1 de la carrera profesional.

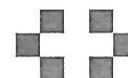
La interesada presenta escrito en fecha 13 de diciembre de 2018, alegando, sin aportar documentación alguna, que dispone de tiempo suficiente para optar al grado 2.

Sin embargo, procede inadmitir el recurso potestativo de reposición al haberlo interpuesto fuera del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del acto, establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMO.- Doña María Eloisa Madico Quesada, con categoría de Auxiliar Administrativo y doña María Pilar Martín Gómez, con categoría de TE. Laboratorio, formulan el recurso de reposición por no figurar en las listas contenidas en la Resolución impugnada y no acceder al sistema de carrera profesional por el procedimiento extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

La Señora Madico Quesada, alega que cumple el requisito de fijeza en la categoría de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, a cuyo efecto acompaña nombramiento de fecha 4 de marzo de 2011, otorgado por la Junta de Andalucía, Consejería de Sanidad, tras superar el proceso selectivo convocado por Resolución de 7 de abril de 2008 y toma de posesión, que su situación administrativa es de servicio activo en el Servicio Canario de la Salud por estar destinada en comisión de servicios en el Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, acompañando documentación justificativa y entender que la normativa no exige que se haya adquirido la fijeza mediante proceso





convocado por el Servicio Canario de la Salud, solicitando su acceso a la carrera profesional y el encuadramiento en el grado 4.

Por su parte la Señora Martín Gómez, alega que en fecha 18 de diciembre de 2006 es nombrada personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio (BOE n.º 5 de 5-1-2007). Adjunta Orden de 18-12-2006, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se procede al nombramiento y declaración de excedencia voluntaria de la categoría de Técnicos Especialistas de Laboratorio y que por Resolución de 27 de enero de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 30, de 15 de febrero), según expresa "... se aprueba la resolución definitiva del concurso de traslados voluntario para **ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO** y la provisión de plazas en las categorías de Higienista Dental y de Técnico Especialista de Anatomía Patológica, Laboratorio, Radiodiagnóstico, ... adscritos a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud..." y que se le asigna la plaza 5100-Hospital Universitario de Gran Canaria Doctor Negrín. Añade que cumple los requisitos de colectivo de pertenencia (personal sanitario de formación profesional), condición de fijeza, de situación administrativa, de tiempo de ejercicio profesional previo y de inclusión en el ámbito de aplicación del procedimiento extraordinario de acceso a la carrera profesional previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por haberse incorporado al Servicio Canario de la Salud con la condición de estatutario o laboral fijo con posterioridad al 10 de enero de 2008. Manifiesta haber solicitado su inclusión en el sistema de carrera profesional en fecha 13 de julio de 2018 y que no figuró en la relación provisional de profesionales contenida en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos n.º 2.585/2018, de 5 de julio, que habiendo adquirido la condición de personal estatutario fijo entre el 10 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2018, acceden o no al sistema de carrera profesional por el referido procedimiento extraordinario. Alega que la Resolución impugnada adolece de vicio de anulabilidad por no citar entre los excluidos ni valorar su solicitud lo que le causa indefensión al carecer de motivación y que vulnera el derecho a la igualdad, mérito y capacidad para el acceso a las funciones y cargos públicos y jurisprudencia del Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional y TJUE, relativa a principios y criterios generales de la carrera administrativa y desarrollo profesional, y sufrir discriminación.

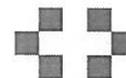
Sin embargo, en ninguno de los dos casos expuestos las interesadas están incluidas en el ámbito de aplicación de la norma que ampara el procedimiento extraordinario de encuadramiento que nos ocupa. En efecto, la Disposición Transitoria Primera, Apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, regulador de la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, establece lo siguiente:

"B.- Con carácter extraordinario y por una sola vez, los profesionales que adquieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud como consecuencia de la finalización del primer proceso selectivo que, para cada categoría, se resuelva con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán acceder al encuadramiento en los respectivos grados, con los correspondientes efectos económicos, en las fechas que se determinen por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

- Para ello deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

1.- Reunir y mantener en la respectiva fecha los requisitos previstos en el artículo 11.a) y b) para su incorporación a la carrera profesional, habiendo completado en las mismas el tiempo mínimo de ejercicio profesional que se señala en el apartado A.1 de esta Disposición Transitoria y en sus mismos términos.





2.- Presentar la correspondiente solicitud por escrito ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, con tres meses de antelación a la fecha que se señale para el encuadramiento en el respectivo grado por el procedimiento previsto en este apartado.

3.- No haberse sometido, con carácter previo, a evaluación para el encuadramiento en el mismo o inferior grado con resultado negativo..”

Una vez levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, desde el 1 de enero de 2018, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.17), resulta de aplicación dicho procedimiento al personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que se haya incorporado al Servicio Canario de la Salud con la condición de personal estatutario o laboral fijo con posterioridad al 10 de enero de 2008 como consecuencia de la resolución de los procesos selectivos convocados en ejecución de alguna de las siguientes ofertas:

- Oferta de Empleo Público del personal estatutario del SCS para el año 2007, aprobada mediante Decreto del Gobierno de Canarias nº 150/2007, de 24 de mayo (BOC nº 114, de 8.6.07).
- Ampliación de la Oferta de Empleo Público 2007, correspondiente a plazas vacantes de personal laboral en el Hospital Universitario de Canarias, aprobada mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del extinto Organismo Autónomo Administrativo Consorcio Sanitario de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2008 (BOC nº 49, de 12.3.09).

Las interesadas no han adquirido la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud como consecuencia de la finalización del primer proceso selectivo que, para la respectiva categoría, se ha resuelto con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto regulador de la carrera profesional. En efecto, la Sra Madico Quesada adquiere la condición de fija en la categoría de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, según nombramiento de fecha 4 de marzo de 2011, otorgado por la Junta de Andalucía, Consejería de Sanidad, tras superar el proceso selectivo convocado por Resolución de 7 de abril de 2008 y se encuentra en comisión de servicios en el Servicio Canario de la Salud y la Señora Martín Gómez, en la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio (BOE n.º 5 de 5-1-2007), según Orden de 18 de diciembre 2006, del Ministerio de Sanidad y Consumo, incorporándose al Servicio Canario de la Salud por la Resolución de 27 de enero de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 30, de 15 de febrero), mediante un concurso de traslado voluntario.

Por tanto, carecen del requisito esencial establecido en la norma de aplicación (Disposición Transitoria Primera, Apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre): *“los profesionales que adquieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud como consecuencia de la finalización del primer proceso selectivo que, para cada categoría, se resuelva con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, ...”*

DUODÉCIMO.- Los interesados relacionados en el ordinal segundo, apartado b) de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, que acceden al sistema de carrera profesional, alegan en sus respectivos escritos de recurso que no se les ha computado la totalidad de los servicios prestados, aportando documentación acreditativa de servicios en la categoría profesional que ostentan, solicitando grado superior al reconocido.

Comprobado que superan el tiempo mínimo de servicios requeridos, procede la estimación de los recursos y el encuadramiento en el grado de carrera profesional que se indica a continuación:





APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CATEGORÍA	GRADO
Suárez Penas, Marina	****0597	TE. Laboratorio	2
Rodríguez Martino, María Cristina	****5792	TE. Radiodiagnóstico	2
Toledo Rosa, María Celeste	****3397	TE. Laboratorio	4
Alvaro Lavandera, José Ignacio	****9983	Grupo Técnico F.A.	3
Ponce Adán, Agustina	****8027	TE. Laboratorio	2
Oliva Ramírez, Miguel	****3201	Calefactor	2

DÉCIMOTERCERO- Don Pedro Santiago Duque, con categoría profesional de Pintor, doña Belén María del Pino Pérez González, con categoría profesional de Pinche, doña Candelas Rodríguez Garzón, con categoría profesional de Celador y doña Milagrosa Martín Tarajano, con categoría profesional de Planchadora, que ostentan la condición de personal estatutario fijo, acceden al grado 2 de carrera profesional por el procedimiento extraordinario previsto en la Disposición transitoria primera, apartado B), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

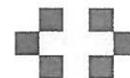
Alegan acreditar tiempo de servicios suficiente para acceder al grado 3, aportando documentación acreditativa de servicios prestados.

Respecto del Señor Santiago Duque, consta en certificación de servicios prestados expedida por el Servicio de Personal de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria, en fecha 23 de julio de 2018, que el interesado ha prestado servicios en las categorías profesionales de Albañil y Pintor, siendo en ésta, en la que ostenta la condición de personal estatutario fijo, por la que corresponde su encuadramiento en la carrera profesional por el procedimiento extraordinario que nos ocupa, categoría en la cual, a fecha 31 de diciembre de 2017, acredita haber prestado servicios 15 años, 9 meses y 11 días, no alcanzando los 16 años que requiere el acceso al grado 3, por cuanto que no puede ser computado el tiempo de servicios prestado en otra categoría profesional, en este caso de Albañil, desde el 31 de diciembre de 2001 al 30 de marzo de 2002.

En cuanto a la señora Pérez González, consta en certificación de servicios prestados expedida por Jefa de Sección de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, en fecha 20 de julio de 2018, que la interesada ha prestado servicios en las categorías profesionales de Pinche y Auxiliar de la Función Administrativa y en certificación del Servicio de Personal del Hospital Universitario de Gran Canaria Doctor Negrín, de fecha 27 de julio de 2018, que prestó servicios en la categoría de Pinche del 1 al 31 de agosto de 1.999 (31 días) y del 9 al 10 de octubre de 1.999 (2 días) siendo en la de Pinche, en la que ostenta la condición de personal estatutario fijo por la que corresponde su encuadramiento en la carrera profesional por el procedimiento extraordinario que nos ocupa, categoría en la cual, a fecha 31 de diciembre de 2017, acredita haber prestado servicios de 5.616 días ($5.616:365= 15,38$ años), no alcanzando los 16 años que requiere el acceso al grado 3, no pudiéndose computar el tiempo de servicios prestado en otra categoría profesional, en este caso de Auxiliar de la Función Administrativa, por servicios desde el 18 de julio al 30 de septiembre de 2006 y de 3 de octubre al 2 de noviembre de 2006.

Respecto de la señora Rodríguez Garzón, consta en las certificaciones de servicios (2) expedidas por la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, en fechas 31 de julio de 2.018, que la interesada ha prestado servicios en las categorías profesionales de Celador y Auxiliar Administrativo en distintos periodos y en certificación de la Secretaría Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Segovia, de fecha 9 de agosto de 2.007, que prestó servicios como Auxiliar Administrativo, desde el 1 de julio de 1991 hasta el 31 de enero de 1994, siendo en la de Celador, en la que ostenta la condición





de personal estatutario fijo por la que corresponde su encuadramiento en la carrera profesional por el procedimiento extraordinario que nos ocupa, categoría en la que, a fecha 31 de diciembre de 2017, acredita haber prestado servicios 5.220 días ($5.220:365= 14,30$ años), no alcanzando los 16 años que requiere el acceso al grado 3, por cuanto que no puede ser computado el tiempo de servicios prestado en otra categoría profesional, en este caso de Auxiliar Administrativo.

En cuanto a doña Milagrosa Martín Tarajano, según los datos que obran en el sistema de gestión de personal y nómina centralizada del Servicio Canario de la Salud, la interesada ha prestado servicios en las categorías profesionales de Lavandera y Planchadora, siendo en ésta en la que ostenta la condición de personal estatutario fijo por la que corresponde su encuadramiento en la carrera profesional por el procedimiento extraordinario que nos ocupa, categoría en la cual, a fecha 31 de diciembre de 2017, acredita haber prestado servicios 5.588 días ($5.588:365= 15,30$ años), no alcanzando los 16 años que requiere el acceso al grado 3, por cuanto que no puede ser computado el tiempo de servicios prestado en otra categoría profesional, en este caso de Lavandera.

El artículo 7 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, dispone:

“1. A los efectos de este decreto se considera ejercicio profesional el tiempo en situación de servicio activo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional en las Instituciones Sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud.

2. También se computarán como ejercicio profesional:

a) El tiempo de permanencia en las situaciones de excedencia para el cuidado de familiares, por razón de violencia doméstica y por prestar servicios en el sector público.

b) El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales por los motivos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

c) Los servicios previos reconocidos en la misma categoría al amparo de la normativa de aplicación.

d) Los servicios prestados y reconocidos en la misma categoría en las Instituciones Sanitarias y régimen jurídico de origen por el personal que haya adquirido la condición de estatutario por los procedimientos de integración legalmente establecidos.”

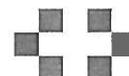
Asimismo, el artículo 4 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, dispone que *“La carrera profesional reconoce el grado de perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de las profesiones a las que son de aplicación el presente decreto .*

El acceso y su progresión se podrá hacer de forma independiente en cuantas profesiones se ejerzan durante la vida administrativa del profesional, y en virtud de los méritos alcanzados durante los periodos de ejercicio efectivo de la respectiva profesión o relacionados con la misma.”

De acuerdo con lo establecido en el apartado A.1 de la misma Disposición Transitoria citada, el tiempo mínimo de ejercicio profesional para acceder al grado 3º es de 16 años, por lo que procede la desestimación de los recursos.

DÉCIMOCUARTO.- Don José Carmelo Betancor Socorro, personal estatutario fijo, con categoría profesional de Cocinero, accede al grado 2 de carrera profesional por el procedimiento extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.





Alega acreditar tiempo de servicios suficiente para acceder al grado 3, aportando documentación acreditativa de servicios prestados.

Consta en certificación de servicios prestados expedida por el Servicio de Personal de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Doctor Negrín, en fecha 18 de julio de 2018, que el interesado ha prestado servicios en las categorías profesionales de Pinche y Cocinero siendo en esta en la que ostenta la condición de personal estatutario fijo desde el 27 de marzo de 2017 y por la que corresponde su encuadramiento en la carrera profesional por el procedimiento extraordinario que nos ocupa.

Acredita haber prestado servicios como Pinche desde el 25 de octubre de 1989, con distintos nombramientos de carácter temporal hasta el 31 de enero de 1992, adquiriendo la fijeza en dicha categoría el 3 de febrero de 1992, ostentándola hasta el 26 de marzo de 2017. Accede a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Cocinero el 27 de marzo de 2017, categoría por la que corresponde su encuadramiento en la carrera profesional por el procedimiento extraordinario que nos ocupa.

En la categoría de Pinche, en SEA/PIT desempeña la categoría superior de Cocinero, en diferentes periodos, entre el 17 de julio de 1995 y el 26 de marzo de 2017, un total de 7.414 días y en la propia categoría de Cocinero fijo desde el 27 de marzo al 31 de diciembre de 2017 es de 279 días. En total la suma de tiempo de servicios en SEA/PIT y como Cocinero fijo es de $7.693:365= 21,07$ años.

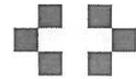
Sin embargo, en la categoría de Pinche tiene reconocido el grado 3 de carrera profesional, habiéndosele computado a tal afecto, a fecha 31 de diciembre de 2008, 16 años de servicios (5.840 días), necesarios para acceder a dicho grado, el cual obtiene por resolución judicial.

En efecto, por Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Doctor Negrín (Registro n.º 1460, de 27 de abril de 2011), se ordena la ejecución de la sentencia que corresponde al recurso 379/09 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria, tras la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 31 de enero de 2011, dictada en apelación. El fallo reconoce el derecho del recurrente a ser encuadrado en los grupos II y III de la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios. La Sala confirma la sentencia de instancia, manteniendo anteriores, citando las de dos fechas, expresa *"..que el cómputo del tiempo prestado en promoción interna en otra categoría debe considerarse como servicio activo en la categoría de procedencia a los efectos de los artículos 7 y 11 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, modificado por el Decreto 231/2008, sin que la promoción interna temporal pueda perjudicar al personal que se acoge a ella en cuanto al cómputo del tiempo de servicios prestados en su categoría de origen y, en definitiva, en cuanto al encuadramiento en cada Grado."*

El recurrente había impugnado en vía jurisdiccional la Resolución de 18 de mayo de 2009, que aprobaba la relación definitiva de denegación de grado de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios, por el procedimiento extraordinario de encuadramiento establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado A, del repetido Decreto, aplicable al personal que en la fecha de entrada en vigor reuniera determinados requisitos, entre ellos ostentar la condición de fijo en la categoría profesional. Se le denegó el encuadramiento en los grados II y III, por no haber completado, a fecha 1 de julio de 2008 y 1 de enero de 2009, respectivamente, el tiempo mínimo de 10 años de ejercicio profesional para acceder al grado 2 y de 16 años de ejercicio profesional para acceder al grado 3.

Por tanto, en cumplimiento de sentencia firme, el tiempo de servicios en SEA/PIT en la categoría superior se le contabilizó como prestado en la categoría de origen para acceder a dichos grados de





carrera profesional, por lo que dicho tiempo no puede ser contabilizado nuevamente (dos veces), también en la categoría superior como pretende el recurrente.

En las dos categorías: Pinche y Cocinero, a fecha 31 de diciembre de 2017, totaliza 9.877 días, a los que deducidos 5.840 días (16 años) necesarios para acceder al grado 3 como Pinche, resultan excedentes $4.037:365= 11,06$ años, por lo que accede al grado 2 por el procedimiento que nos ocupa, al superar los 10 años de servicio, sin alcanzar los 16 años que requiere el acceso al grado 3.

Computar la totalidad de servicios como Cocinero -en SEA/PIT y fijo- supondría contabilizar 2 veces un mismo tiempo de servicios en dos categorías profesionales diferentes, lo cual contradeciría el fallo judicial referenciado y el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, regulador de la carrera profesional del colectivo profesional que nos ocupa.

En efecto, no es posible computar el tiempo de servicios prestados en una determinada categoría profesional para que se contabilice también en otra categoría diferente, salvo que se trate de profesiones asimiladas, por cuanto que pueden desarrollarse carreras profesionales en profesiones diferentes, tal y como ampara el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, que en su artículo 4 reconoce que el acceso y progresión en la carrera profesional se podrá hacer de forma independiente en cuantas profesiones se ejerzan durante la vida administrativa del profesional y en virtud de los méritos alcanzados durante los períodos de ejercicio efectivo de la respectiva profesión o relacionados con la misma.

Y así, la Instrucción n.º 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, dictada para clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y articular los elementos esenciales del procedimiento a seguir, según lo previsto en la disposición adicional décimo-sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 y en los decretos reguladores de la carrera profesional, en la instrucción cuarta, apartado C), sobre tiempo de ejercicio profesional previo, entre las reglas de cómputo, consta expresamente que *“En ningún caso puede ser computado un mismo período de tiempo para el acceso o promoción de nivel/grado de carrera en dos profesiones principales en las que se ostente la condición de personal fijo, salvo que tengan el carácter de profesiones asimiladas.”*

La Disposición adicional séptima de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, introducida por la disposición final segunda, seis, de Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, dispone:

“El personal fijo incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud que haya accedido o acceda a un nombramiento temporal en una categoría del mismo nivel de titulación o de nivel superior, procede ser declarado en promoción interna temporal. Durante el tiempo que permanezca en vigor dicho nombramiento tiene derecho dicho personal a la percepción del importe correspondiente al nivel/grado consolidado en el sistema de carrera profesional en la profesión correspondiente a la categoría/especialidad de origen en que ostenta vínculo fijo, así como a la reserva de la plaza de origen en la que ostenta nombramiento como personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud.

El tiempo de trabajo efectivo durante dicho nombramiento no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo, siendo computable a efectos de acceso o promoción de nivel/grado en el sistema de carrera de la profesión correspondiente a la categoría/especialidad desempeñada con carácter temporal, una vez se adquiera fijeza en la misma, sin perjuicio del respeto a las resoluciones judiciales firmes.





Un mismo periodo de tiempo no puede en ningún caso ser computado para el acceso o promoción de nivel/grado en el sistema de carrera profesional de dos profesiones, salvo que tengan la consideración de asimiladas de conformidad con las disposiciones del Servicio Canario de la Salud.

Lo dispuesto en la presente disposición produce efectos desde la entrada en vigor del decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente».

DECIMOQUINTO.- Don Juan Manuel Alvarez Trujillo, personal estatutario fijo, con categoría profesional de Celador, accede al grado 2 de carrera profesional por el procedimiento extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre y don Jesús Manuel Dorta Díaz, personal estatutario fijo, con categoría profesional de Celador, accede al grado 1 de carrera profesional por el mismo procedimiento extraordinario.

El señor Álvarez Trujillo alega que no se le ha computado el tiempo que prestó servicios como técnico de mantenimiento, ni el tiempo de servicios en promoción interna temporal como Enfermero en la categoría de origen de Celador, según el art. 35 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, refiriendo sentencias y solicitando que le sea computado, aumentando y reconociendo el grado correspondiente de carrera profesional.

En informe del Servicio de Personal Estatutario, de fecha 16 de enero de 2019, se refiere que el interesado encuadra en el grado 2 de carrera profesional por haber prestado en el Servicio Canario de la Salud, un total de 5.517 días ($5.517:365= 15,11$ años) en la categoría de Celador.

Por su parte, el señor Dorta Díaz alega que no se le ha computado el tiempo que prestó servicios en la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y el tiempo desempeñando en promoción interna temporal en la categoría de Auxiliar Administrativo desde 2007 a la fecha, según el art. 35 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, refiriendo sentencias y solicitando que le sea computado, aumentando y reconociendo el grado correspondiente de carrera profesional.

Según consta en certificado de servicios prestados, expedido el 25 de junio de 2008, por el Servicio de Personal de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, el interesado, desde el 15 de julio de 1991 y el 31 de julio de 1994, en distintos periodos, totaliza 9 meses y 22 días de servicios prestados en la categoría de Cuidador, categoría distinta a la de Celador por la que accede a la carrera profesional, no computables.

En informe del Servicio de Personal Estatutario, de fecha 17 de enero de 2019, se refiere que el interesado encuadra en el grado 1 de carrera profesional por haber prestado en el Servicio Canario de la Salud, un total de 3.581 días ($3.581:365= 9,81$ años) en la categoría de Celador.

No es posible computar el tiempo de servicios prestados en una determinada categoría profesional para que se contabilice en otra categoría diferente, salvo que se trate de profesiones asimiladas, por cuanto que pueden desarrollarse carreras profesionales en profesiones diferentes, tal y como ampara el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, que en su artículo 4 reconoce que el acceso y progresión en la carrera profesional se podrá hacer de forma independiente en cuantas profesiones se ejerzan durante la vida administrativa del profesional y en virtud de los méritos alcanzados durante los periodos de ejercicio efectivo de la respectiva profesión o relacionados con la misma.

La Instrucción n.º 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, dictada para clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y articular los elementos esenciales del procedimiento a seguir, según lo previsto en la disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 y en los decretos





reguladores de la carrera profesional, en la instrucción cuarta, apartado C), respecto de la consideración de períodos computables, expresa que *“Los períodos de ejercicio efectivo desempeñados con carácter temporal en virtud de promoción interna temporal (PIT) o situación especial en activo (SEA), que computarán a efectos de acceso o promoción en el sistema de carrera de la profesión de la categoría/especialidad desempeñada en PIT/SEA, una vez se adquiera la fijeza en la misma.”*. Continúa con la nota siguiente: *“Los períodos de ejercicio de funciones en PIT/SEA NO computan a efectos de encuadramiento en carrera en la categoría/especialidad de origen en la que se ostenta fijeza, al no tener la consideración de tiempo de ejercicio efectivo en la misma y no suponer la PIT/SEA la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo. Sin perjuicio del derecho del interesado a la reserva de su plaza o puesto de trabajo de origen, así como a percibir – en su caso – el importe correspondiente al nivel/grado que tenga consolidado en la profesión de la categoría/especialidad de origen.”*

La Disposición adicional séptima de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, introducida por la disposición final segunda, seis, de Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, dispone:

“El personal fijo incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud que haya accedido o acceda a un nombramiento temporal en una categoría del mismo nivel de titulación o de nivel superior, procede ser declarado en promoción interna temporal. Durante el tiempo que permanezca en vigor dicho nombramiento tiene derecho dicho personal a la percepción del importe correspondiente al nivel/grado consolidado en el sistema de carrera profesional en la profesión correspondiente a la categoría/especialidad de origen en que ostenta vínculo fijo, así como a la reserva de la plaza de origen en la que ostenta nombramiento como personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud.

El tiempo de trabajo efectivo durante dicho nombramiento no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo, siendo computable a efectos de acceso o promoción de nivel/grado en el sistema de carrera de la profesión correspondiente a la categoría/especialidad desempeñada con carácter temporal, una vez se adquiera fijeza en la misma, sin perjuicio del respeto a las resoluciones judiciales firmes.

Un mismo periodo de tiempo no puede en ningún caso ser computado para el acceso o promoción de nivel/grado en el sistema de carrera profesional de dos profesiones, salvo que tengan la consideración de asimiladas de conformidad con las disposiciones del Servicio Canario de la Salud.

Lo dispuesto en la presente disposición produce efectos desde la entrada en vigor del decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente».

DÉCIMOSEXTO.- Don Cesar Ignacio Cristóbal Rodríguez, personal estatutario fijo, con categoría profesional de Electricista, accede al grado 2 de carrera profesional por el procedimiento extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Alega acreditar tiempo de servicios suficiente para acceder al grado 3, aportando documentación acreditativa de servicios prestados.

El interesado presenta certificación del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo Insular de Gran Canaria, de fecha 5 de noviembre de 2018, de haber prestado servicios en la categoría de Electricista en el Hospital Dermatológico, del 16 de octubre de 1995 al 15 de noviembre de 1995.

Sin embargo, el artículo 7.1, del citado Decreto, dispone que *“A los efectos de este decreto se considera ejercicio profesional el tiempo en situación de servicio activo en la categoría*





correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional en las Instituciones Sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud.”

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el Sistema Nacional de Salud, está integrado por “... el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en la presente Ley. “

Por tanto, no puede ser computado el tiempo de servicios como Electricista en el IASS del Cabildo de Gran Canaria, por no estar integrado en un Servicio de Salud.

Según los datos que obran en el sistema de gestión de personal y nómina centralizada del Servicio Canario de la Salud, el interesado, a fecha 31 de diciembre de 2017, ha prestado servicios en la categoría de Electricista un total de 5.797 días ($5.797:365= 15,88$ años), por lo que no alcanza los 16 años que requiere el acceso al grado 3, de acuerdo con lo establecido en el apartado A.1 de la misma Disposición Transitoria citada, procediendo la desestimación del recurso.

DECIMOSEPTIMO.- Doña Alicia Pariente Ramírez, personal estatutario fijo, con categoría profesional de TE. Radiodiagnostico, accede al grado 2 de carrera profesional por el procedimiento extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre y don Vicente Manuel González Lorenzo, personal estatutario fijo, con categoría profesional de TE. Laboratorio, accede al grado 2 de carrera profesional por el mismo procedimiento extraordinario.

La señora Pariente Ramírez alega que entiende que por el tiempo de trabajo acreditado le corresponde el nivel 3 de carrera profesional, aportando documentación y solicitando la reasignación al nivel 3.

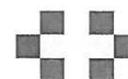
Presenta certificado de servicios previos expedido por el Consorcio Sanitario de Terrassa, de fecha 15 de noviembre de 2018, en el que consta haber prestado servicios, en distintos periodos entre el 2 de julio de 1991 y el 3 de enero de 1994, en la categoría de Técnico Especialista en Radiología.

No obstante, según informe del Servicio de Personal Estatutario, de fecha 29 de enero de 2019, la interesada encuadra en el grado 2 de carrera profesional por haber prestado en el Servicio Canario de la Salud, un total de 5.115 días en la categoría de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico, incluyendo dos excedencias por cuidado de familiar y por cuidado de hijo y que con la suma de 256 días de los periodos indicados en el anterior certificado, no llega a los 16 años requeridos para acceder al grado 3 ($5.115+256= 5.371:365= 14,71$ años), en la categoría de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico.

Por su parte el señor González Lorenzo, alega que según certificado de servicios prestados expedido por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Doctor Negrín, acredita más de 18 años, de ejercicio profesional previo, a efectos de encuadramiento en el grado 3 de la carrera profesional y que entiende que se ha producido un error o aplicación indebida y contraria al Decreto 421/2007, de 26 de noviembre y la Instrucción 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, respecto de las reglas de cómputo.

Sin embargo, el informe del Servicio de Personal Estatutario, de fecha 29 de enero de 2019, refiere que el interesado había trabajado en diferentes categorías: Peón, Conductor y Técnico Especialista, desempeñando en ocasiones promoción interna temporal y que había consolidado ya carrera profesional en la categoría del Grupo C2, grado 3. Se indica que del total de servicios prestados (10.189 días), se restan los días acreditados en el Grupo C2 (5.840), que dieron lugar al reconocimiento del grado 3, resultando 4.449 días desempeñados en la categoría de T.E. Laboratorio





(4.449:365= 12,18 años) que posibilitan su encuadramiento en el grado 2, sin alcanzar a los 16 años requeridos para acceder al grado 3 en la categoría de TE. Laboratorio.

En virtud de lo expuesto, vista la propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos,

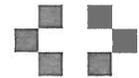
RESUELVO:

Primero.- Acumular los recursos potestativos de reposición relacionados en el ordinal segundo de los antecedentes, en materia de encuadramiento en la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Segundo.- Estimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por los profesionales que a continuación se indican, los cuales se incluyen en el listado del anexo III de la Resolución de 13 de octubre de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, por la que se aprueba la relación de profesionales que, habiendo adquirido la condición de personal fijo del Servicio Canario de la Salud entre el 10 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2018, acceden al sistema de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre (BOC. n.º 206, de 24 de octubre de 2018):

Apellidos y nombre	DNI	Grado	Categoría
Martínez Ortíz, Mariana	****1671	2	Celador
González García, María Teresa	****4338	2	TE. Laboratorio
López Cernadas, Josefa	****2112	2	Celador
Muñoz-Espin, Sara	****4937	2	Celador
De la Prieta Bartolomé, Alicia	****5264	1	TE. Laboratorio
Sánchez Oliva, Raquel	****0849	3	TE. Radiodiagnóstico
López Vázquez, Beatriz	****6339	1	TE. Radiodiagnóstico
Gonzalo Catalán, Inmaculada	****9063	3	Celador
Bernal Manso, María del Carmen	****1593	3	Celador
Valencia Moreno, María Montserrat	****5222	2	Celador
Cruz Torija, Cristina	****3377	3	Celador
Arrojo Alfredo, Mayra	****7471	3	TE Laboratorio
Fernández Santiago, María Esther	****9376	2	TE Radiodiagnóstico
Gallego del Castillo	****8886	2	Mecánicos
Morón Gutiérrez, Rosario	****7314	2	Celador
Pérez Tarrío, José Miguel	****6986	3	Celador
Quintela Veigarredonda, José Manuel	****3748	2	Celador
Rivero Rodríguez, María Benita	****6453	2	TE. Laboratorio
Sánchez García, Julia	****3773	2	Celador
Amado Rodríguez, Cristina	****8413	3	TE. Radiodiagnóstico
Celada Merino, María Trinidad	****4835	2	TE. Laboratorio





Dopico Veiga, Eva María	****1222	3	TE. Laboratorio
Romero López, Eva María	****3716	2	TE. Laboratorio
Guzmán Lorenzo, Teresa	****5254	3	TE. Laboratorio
Rodríguez López, Rosalinda	****9164	1	TE. Laboratorio
García García, Jesús Manuel	****3217	4	Celador

Tercero.- Desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por los profesionales que a continuación se indican, por las razones expuestas en el fundamento de derecho octavo:

Sánchez Gimeno, María Pilar	****4923	Celador
Hidalgo Pablo, Ángel	****1109	Celador

Cuarto.- Desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por los profesionales que a continuación se indican, por las razones expuestas en el fundamento de derecho noveno:

Santana Martín, María Teresa	****9717	TE. Radioterapia
Henríquez Martorell, Rita Eurídice	****7177	TE. Radioterapia

Quinto.- Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto extemporáneamente, por el siguiente profesional que a continuación se indica, por la razón expuesta en el fundamento de derecho décimo:

Rodríguez Rodríguez, Pilar Ana	****8304	Celador
--------------------------------	----------	---------

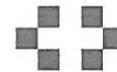
Sexto.- Desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por los profesionales que a continuación se indican, por las razones expuestas en el fundamento de derecho undécimo:

Madico Quesada, María Eloisa	****3786	Auxiliar Administrativo
Martín Gómez, María Pilar	****7664	TE. Laboratorio

Séptimo.- Estimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por los profesionales que a continuación se indican, a quienes se modifica el grado reconocido en el listado del anexo III de la Resolución de 13 de octubre de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, por la que se aprueba la relación de profesionales que, habiendo adquirido la condición de personal fijo del Servicio Canario de la Salud entre el 10 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2018, acceden al sistema de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre (BOC. n.º 206, de 24 de octubre de 2018):

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	GRADO	CATEGORÍA
Suárez Penas, Marina	****0597	2	TE. Laboratorio
Rodríguez Martino, María Cristina	****5792	2	TE. Radiodiagnóstico
Toledo Rosa, María Celeste	****3397	4	TE. Laboratorio
Alvaro Lavandera, José Ignacio	****9983	3	Grupo Técnico F.A.
Ponce Adán, Agustina	****8027	2	TE. Laboratorio





Oliva Ramírez, Miguel	****3201	2	Calefactor
-----------------------	----------	---	------------

Octavo.- Desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por los profesionales que a continuación se indican, por las razones expuestas en el fundamento de derecho décimotercero:

Santiago Duque, Pedro	****9742	Pintor
Pérez González, Belen María del Pino	****1813	Pinche
Rodríguez Garzón, Candelas	****5674	Celador
Martín Tarajano, Milagrosa	****1559	Planchadora

Noveno.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el profesional que continuación se indica, por las razones expuestas en el fundamento de derecho décimocuarto:

Betancor Socorro, José Carmelo	****8498	Celador
--------------------------------	----------	---------

Décimo.- Desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por los profesionales que a continuación se indican, por las razones expuestas en el fundamento de derecho décimoquinto.:

Álvarez Trujillo, Juan Manuel	****3642	Celador
Dorta Díaz, Jesús Manuel	****3346	Celador

Décimoprimer.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el profesional que continuación se indica, por las razones expuestas en el fundamento de derecho décimosexto:

Cristóbal Rodríguez, César Ignacio	****6338	Celador
------------------------------------	----------	---------

Décimosegundo- Desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por los profesionales que a continuación se indican, por las razones expuestas en el fundamento de derecho décimoseptimo.:

Pariente Ramírez, Alicia	****1672	TE. Radiodiagnóstico
González Lorenzo, Vicente Manuel	****0719	TE. Laboratorio

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer

Las Palmas de Gran Canaria,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR S.C.S.	Fecha: 19/02/2019 - 12:16:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 439 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 93 - Fecha: 19/02/2019 12:41:23	Fecha: 19/02/2019 - 12:41:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BHgxik-EH8vQUKNIvQG6oAoJR113iPLJ	
El presente documento ha sido descargado el 20/02/2019 - 07:48:09	

